

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 20417 DEL 23 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa,

RESOLUCIÓN No. 20417 DEL 23 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

IUIT	Seccional	Fecha_IUIT	PLACA	Nº INFRACCIÓN
405737	CUNDINAMARCA	14/12/2016	SXU781	590
322893	GUAJIRA	15/12/2016	TRO001	560
385382	BOYACA	15/12/2016	SKK972	555
50010022277	MEDELLIN	15/12/2016	TRL423	590
322895	GUAJIRA	16/12/2016	WFC886	560
399755	QUINDIÓ	18/12/2016	TJW593	560
403489	QUINDIÓ	23/11/2016	SWS342	560
403486	QUINDIÓ	23/11/2016	TZO938	560
322884	GUAJIRA	23/11/2016	WGU514	560
394846	CUNDINAMARCA	23/11/2016	SKV188	560
403004	IBAGUE	24/11/2016	TGL923	560
388902	MEDELLIN	24/11/2016	SVO168	560
388903	MEDELLIN	24/11/2016	SSK253	560
393540	VALLE DEL CAUCA	25/11/2016	TJW910	560
398196	SUCRE	25/11/2016	SQM160	589
387168	MEDELLIN	25/11/2016	TKG380	560
364630	ATLANTICÓ	25/11/2016	TDK198	560
404038	IBAGUE	27/11/2016	VEZ297	560
403500	QUINDIO	27/11/2016	WRD116	590
403499	QUINDIÓ	27/11/2016	WRD116	538
387657	MEDELLIN	27/11/2016	STU644	466
364827	BARRANQUILLA	27/11/2016	TZK956	587
388907	MEDELLIN	28/11/2016	VJK070	560
403390		28/11/2016	TAQ158	587

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20417 DEL 23 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

RESOLUCIÓN No. 20417 DEL 23 DE MAYO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUIT	Seccional	Fecha_IUIT	PLACA	Nº INFRACCIÓN
405737	CUNDINAMARCA	14/12/2016	SXU781	590
322893	GUAJIRA	15/12/2016	TRO001	560
385382	BOYACA	15/12/2016	SKK972	555
50010022277	MEDELLIN	15/12/2016	TRL423	590
322895	GUAJIRA	16/12/2016	WFC886	560
399755	QUINDIO	18/12/2016	TJW593	560
403489	QUINDIO	23/11/2016	SWS342	560
403486	QUINDIO	23/11/2016	TZO938	560
322884	GUAJIRA	23/11/2016	WGU514	560
394846	CUNDINAMARCA	23/11/2016	SKV188	560
403004	IBAGUE	24/11/2016	TGL923	560
388902	MEDELLIN	24/11/2016	SV0168	560
388903	MEDELLIN	24/11/2016	SSK253	560
393540	VALLE DEL CAUCA	25/11/2016	TJW910	560
398196	SUCRE	25/11/2016	SQM160	589
387168	MEDELLIN	25/11/2016	TKG380	560
364630	ATLANTICO	25/11/2016	TDK198	560
404038	IBAGUE	27/11/2016	VEZ297	560
403500	QUINDIO	27/11/2016	WRD116	590
403499	QUINDIO	27/11/2016	WRD116	538
387657	MEDELLIN	27/11/2016	STU644	466
364827	BARRANQUILLA	27/11/2016	TZK956	587
388907	MEDELLIN	28/11/2016	VJK070	560
403390		28/11/2016	TAQ158	587

RESOLUCIÓN No. 20417 DEL 23 DE MAYO 2017

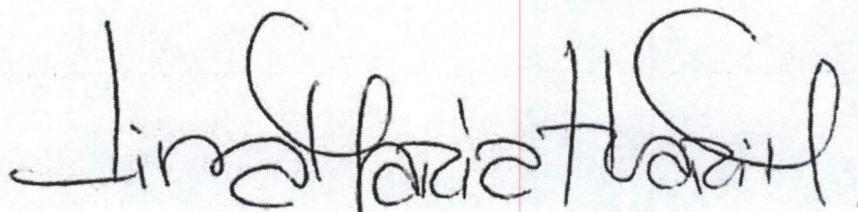
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 20417 DEL 23 DE MAYO 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se ordena emitir el informe de la Comisión de Seguimiento de la Ley 1712 de 2014

ARTICULO SEQUINDO: FUNDICAR el contenido de la presente resolución, expedición de la Ley 1712 de 2014 y el informe de la Comisión de Seguimiento de la Ley 1712 de 2014 en el portal de la página web de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Consta la presente resolución de un (1) artículo y se divide en dos (2) partes: una de disposiciones y otra de disposiciones finales.

Dado en Bogotá D.C. a las 10:07 de la mañana del día 23 de mayo de 2017.

SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

[Firma manuscrita]

LINA MARÍA MARIARITA HERRERA

Secretaria de Gestión Pública

En copia de la presente resolución se remite a la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico y Social, a la Oficina de Gestión y Planeación, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Atención al Ciudadano, a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Oficina de Estudios e Investigaciones Económicas, a la Oficina de Estadística, a la Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.